REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 15 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario radicado bajo el No. 110013105015**202000294-00,** informando que i) la parte actora allegó tramite de notificación a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA y ii) vencido el término dispuesto en auto anterior la demandada DISTRICARS S.A.S no constituyó apoderado judicial. Sírvase proveer.

La secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPORAR el trámite de notificación efectuado por la parte actora a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, de conformidad con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213, el cual fue remitido al correo contabilidad@estrategicoscta.com.co, dirección dispuesta para efecto de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la de demandada, junto con el respectivo acuse de recibido.

En consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA**, toda vez que no allegó escrito de contestación de la demanda, pese a que fue notificada al correo electrónico contabilidad@estrategicoscta.com.co, dirección dispuesta para efecto de notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal de la de demandada, el cual generó acuse de recibido y lectura el 09 de septiembre de 2022, archivo del expediente digital denominado *"43CorreoCumplimientoDeRequerimientoNotificacion20220909"*

Téngase en cuenta que en virtud a que la notificación del auto admisorio a la demandada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA, fue realizada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (anteriormente Decreto 806 de 2020), no es necesario designar curador ad-litem a la pasiva de la manera en que lo establece el artículo 29 del C.P.T y de la S.S; pues la demandada si fue hallada en su dirección electrónica de notificaciones judiciales; lo anterior en virtud a lo indicado por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de tutela 6601-2022, M.P Dr. LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ:

> *"Así las cosas, no era factible dar aplicación al 3 del artículo 29 del CPT y SS según el cual cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habérsele designado el curador, pues, por un lado, el mismo Juzgado fue el que concretó la notificación personal por medio electrónico y, por otro, dio por surtido*

en debida forma el acto de enteramiento a los correos electrónicos obrantes en el certificado de existencia y representación legal. De cara a las someras elucubraciones realizadas con antelación, no es posible catalogar que las situaciones que figuran en el precepto normativo citado se estructuran en esta oportunidad, pues, como se dejó visto, se cumplieron las exigencias previstas en el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806, condicionado por la Corte Constitucional (sentencia C-420 de 2020), al haber aportado la interesada constancia de recibido del correo, de modo tal que en este caso, se consolidó la transgresión de la garantía al debido proceso de la demandante al haber aplicado el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando ya se había cumplido con la carga procesal que le asistía, es decir, la notificación personal del auto admisorio de la demanda al extremo pasivo".

Ahora, por reunir los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la demandada **DISTRIBUIDOR Y CONCESIONARIO DE CARROS DISTRICARS LTDA.**

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día para el día **JUEVES NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2023 A LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo: jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Se **REQUIERE** a la demandada **DISTRICARS S.A.S,** para que previo a la fecha programada anteriormente, constituya apoderado que lo represente en el presente proceso; **POR SECRETARÍA REMITASE COMUNICACIÓN** al correo electrónico: districarsltda82@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

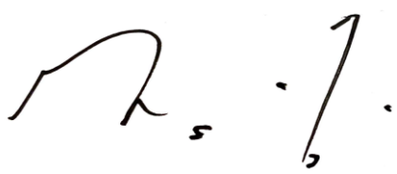

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

NRS

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.**045.**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

_____

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b96f1924625da30f8644df57f0a9745c9ca70d9dd7f945d166e4bdda93e33390**
Documento generado en 17/11/2022 06:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica